

MINUTA DE LA REUNION DE TRABAJO DEL COMITÉ DE INFORMACION, CELEBRADA EL DIA 9 DE FEBRERO DEL 2004, EN LAS OFICINAS QUE OCUPA EL ORGANO INTERNO DE CONTROL, A LAS 13:00 HORAS, EN AV. INSURGENTES SUR N° 489 PISO P2, CON MOTIVO DE REVISAR LOS INDICES DE INFORMACION CLASIFICADA COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL QUE LAS DIRECCIONES GENERALES PROPORCIONARON.

DESARROLLO

Participaron en la reunión los CC. Lic. Alberto Camaras Woolrich, Ing. Román Ruiz García, Ing. Rafael Ángel Ponce de León Armenta, en su carácter de Servidor Público Designado, Titular de la Unidad de Enlace, Titular del Órgano Interno de Control, y participante, respectivamente.

Se procedió a la revisión de los índices de identificación de información reservada o confidencial en el formato previamente enviado a las Direcciones Generales, de lo cual se desprendieron las siguientes observaciones:

✍ Se requiere que por parte de cada una de las Direcciones Generales revisen la información considerando lo siguiente:

- **Dirección General de Sanidad Vegetal:** En relación con el rubro temático **“Detecciones y brotes de mosca del Mediterráneo y otras moscas exóticas de la fruta”**, en primer término la clave de identificación no es confidencial en virtud de que no encuadra dentro de los supuestos que establece el artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG).

El fundamento Legal que invoca es incorrecto y debe suprimirse en su lugar se debe fundamentar en la LFTAIPG.

- **Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera:** En el rubro temático **“Expedientes de control de insumos fitosanitarios y establecimientos”**, de los artículos de la Ley Federal de Sanidad Vegetal que menciona como fundamento, el único que es correcto es el artículo 41 párrafo segundo, toda vez que en el mismo se dispone expresamente que la información será confidencial, supuesto que cumple con lo que establecido como el artículo 14 fracción I de la LFTAIPG en el cual se considera como información reservada la que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial. Asimismo, los artículos 18 fracción I y 19 no corresponden al caso en concreto, toda vez que hacen referencia a la información confidencial.

En el rubro temático **“Expedientes del control de material transgénico”**, el fundamento en la Ley Federal de Sanidad Vegetal invocado es incorrecto, en razón de que en dicho precepto no se señala expresamente el carácter de confidencial o reservado de la información. Se desconoce si respecto al rubro exista información proporcionada por los particulares con carácter confidencial.

En el rubro temático **“Expedientes de empresas adheridas al Programa voluntario de implementación de Buenas Prácticas Agrícolas y de Manejo para frutas y hortalizas para consumo humano en fresco”**, solamente hace falta que se señale la clave de identificación toda vez que se omitió mencionarlo.

En el rubro “**Información provista por contrapartes extranjeras (ejemplo: CFIA, USDA, FDA)**”; solamente hace falta que se señale la clave de identificación toda vez que se omitió mencionarlo.

El rubro “**Información comercial, confidencial, información secreta de negocios, información.**” No es claro en razón de que no se especifica a cual de las tantas materias o actividades competencia del órgano administrativo desconcentrado se refiere y que se señale la clave de identificación toda vez que se omitió mencionarlo.

En rubro “**Información interna previa a una decisión o a un resultado**”; al igual que el anterior rubro no se encuentra descrito de manera precisa por lo que resulta ambiguo, en necesario que se indique a que información se refiere en específico.

En el rubro “**Expedientes de establecimientos que han obtenido la certificación TIF**”, es de señalarse que se deberá de especificar dentro de toda la información contenida en dichos expedientes cual será reservada y en su caso cual confidencial. El fundamento en la Ley de Sanidad Animal en sus artículos 18 fracción VIII y 20, se deben de suprimir ya que no se señala su confidencialidad o reserva. Los artículos 40, 41 y 42 deben suprimirse en virtud de que no corresponden al rubro, ya que estos versan sobre el procedimiento de acceso a la información de las dependencias.

En el rubro “**Procedimientos Administrativos de Calificación de Infracciones derivados de una visita de verificación**”, debe hacerse mención que se refiere a los que han causado estado, e indicar cual información contenida en los mismos será confidencial, de conformidad con el artículo 14 de la LFTAIPG. Por lo que se refiere a los expedientes que se encuentran en proceso, ya se encuentran previstos dentro de los rubros de la Dirección General Jurídica. Los artículos 40, 41 y 42 LFTAIPG deben suprimirse en virtud de que no corresponden al rubro, ya que estos versan sobre el procedimiento de acceso a la información de las dependencias. En cuanto al fundamento en la Ley Federal de Sanidad Animal debe suprimirse en razón de que no se establece en el mismo el carácter de reservado o confidencial.

- **Dirección General de Salud Animal:** En el rubro “**Informe diario sobre presentación de enfermedades animales correspondientes a los grupos 1 y 2 de la Oficina Internacional de Epizootías**”. El fundamento en la Ley de Sanidad Animal, en la Norma Oficial Mexicana y en el Acuerdo que se menciona se debe suprimir en el sentido de que en los mismos no se señala el carácter confidencial o de reserva.

En el rubro “**Análisis para la determinación de riesgo sanitario**”. Debe de suprimirse el fundamento en la Ley Federal de Sanidad Animal en razón de que no se establece en el mismo el carácter de reservado o confidencia.

En el rubro “**Banco de Vacuna de Fiebre Aftosa de América del Norte**”, es incorrecta la clave de identificación toda vez que no encuadra dentro de los supuestos establecimientos en el artículo 18 de la LFTAIPG y por lo tanto debe suprimirse el fundamento en este

artículo. Asimismo el relativo a al Ley Federal de Sanidad Animal debe suprimirse en razón de que no se establece en el mismo el carácter de reservado o confidencial.

En el rubro “**Investigaciones Diagnósticas en el Laboratorio de Alta Seguridad**”. Debe de suprimirse el fundamento en la Ley Federal de Sanidad Animal en razón de que no se establece en el mismo el carácter de reservada o confidencial.

En el rubro “**Expedientes o dossier para regular productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por estos**”. Debe de suprimirse el fundamento en la Ley Federal de Sanidad Animal en razón de que no se establece en el mismo el carácter de reservado o confidencial Este rubro encuadra en el artículo 14 fracción II de la LFTAIPG que considera información reservada a los secretos comerciales e industriales, por lo que también debe de modificarse el fundamento en esta Ley.

En el rubro “**Información de resultados analíticos que tengan implicaciones ligadas a un proceso judicial**”. La clave de identificación es errónea en razón de que no encuadra en los supuestos establecidos en el artículo 18 de la LFTAIPG que se refiere a la información confidencial. Debe de suprimirse el fundamento en la Ley Federal de Sanidad Animal en razón de que no se establece en el mismo el carácter de reservado o confidencial.

En el rubro “**Información de resultados de Diagnóstico y Constatación en Salud Animal, particularizando el origen del caso**”. Debe suprimirse el fundamento en la Ley Federal de Sanidad Animal en razón de que no se establece en el mismo el carácter de reservado o confidencial.

- **Dirección General de Administración e Informática:** En cuanto al rubro “**Expedientes personales de los trabajadores**”. Se debe suprimir el fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que en la misma no se establece la confidencialidad de la Información.

En el rubro “**Bases de datos y manejadores de Base de Datos**”. Debe suprimirse el artículo 13 de la LFTAIPG en virtud de que no encuadra en ninguno de los supuestos contenidos en el mismo y debe de agregarse en el artículo 14 de la misma Ley la fracción I y II.

En el rubro “**Respaldos e Información, base de datos, cuentas y privilegios**” de suprimirse el artículo 13 de la LFTAIPG en virtud de que no se encuadra en ninguno de los supuestos contenidos en el mismo, debe de agregarse en el artículo 14 de la misma Ley la fracción I y II.

ACUERDO

- ✍ Se solicitará a las Direcciones Generales envíen los índices de la información considerada como reservada teniendo en cuenta los comentarios señalados.
- ✍ Por parte del responsable de la Unidad de Enlace, se reunirá con las personas que revisarán los índices para aclarar dudas o comentarios sobre los mismos.
- ✍ Por parte del Servidor Público Designado comentará en la reunión de Directores Generales estas observaciones.

✍ La próxima reunión del Comité de Información será el próximo 24 de febrero para avalar la información y así poder cumplir con lo requerido por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL SENASICA

SERVIDOR PÚBLICO DESIGNADO

Lic. Alberto Cameras Woolrich

TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE

Ing. Román Ruiz García

TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Ing. Rafael Ángel Ponce de León
Armenta